

INFORME SECRETARIAL:

Pasa a despacho el presente expediente para resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago deprecado. Le informo señor juez que en este despacho ya estuvo radicado el presente asunto bajo el N°. 2019.00040, que se terminó por desistimiento tácito en marzo 19 de 2020. Sírvase proveer. Ciudad Bolívar - Antioquía, 02 junio de 2021.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	133C039
Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00033-00
Demandante	Andrés David Martínez Montoya
Demandado	Jaime Alberto Zapata López
Asunto	Inadmite demanda

Por competencia y procedente del Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín, se recibió el presente proceso ejecutivo promovido por el señor Andrés David Martínez Montoya en contra de Jaime Alberto Zapata López.

No encontrando el despacho reparto respecto de la competencia de esta agencia judicial para conocer del asunto, se ocupa de resolver sobre la viabilidad de acceder a la solicitud de mandamiento de pago deprecada.

De una vez se advierte, la demanda se inadmitirá por falta de los requisitos legales, para que sea corregida en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. En efecto, examinado el escrito de demanda, advierte el juzgado que en el literal a) del hecho primero de la demanda, y en la pretensión a), se hace mención al pagaré Nro. 06391 que no corresponde a ninguno de los títulos arrimados en fotocopia.
2. Tampoco encuentra el despacho reunido el requisito exigido por el artículo 6, inciso 4, del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar que al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico o empresa de correo, copia de la misma al demandado, teniendo en cuenta que en este asunto no se están solicitando medidas previas.
3. Igualmente se resalta que la copia del pagaré por la suma de \$200.000.000, no es legible y por lo tanto se debe enviar nuevamente.

4. Finalmente, se requiere al apoderado para que manifieste expresamente que tiene en su poder los originales de los títulos valores que pretende ejecutar, y para que allegue nuevamente las copias de todos los pagarés con las anotaciones de desglose que deben constar en cada uno de ellos, teniendo en cuenta que según constancia de la secretaria, dichos títulos valores fueron desglosados del proceso con radicado Nro. 2019.00040.00 adelantado en este mismo despacho, promovido entre las mismas partes y que se terminó por desistimiento tácito.

Conforme con lo anterior, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

RESUELVE:

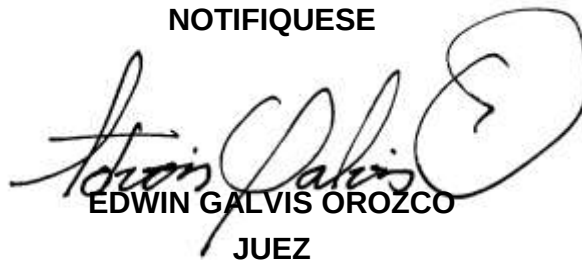
Primero: AVOCAR conocimiento del presente proceso, ejecutivo, remitido por competencia por el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín.

Segundo: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por ANDRES DAVID MARTINEZ MONTOYA en contra de JAIME ALBERTO ZAPATA LOPEZ por la razón expuesta en la motivación del presente auto.

Tercero: OTORGAR al demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

Cuarto: RECONOCER personería al Ramiro Hernán Gómez Molina para actuar en este asunto como apoderado del demandante, conforme con el memorial-poder allegado.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2bc1f9332b6d17445fe4a4d7c1925b444cece9d6cda70f0eb1ce76d6e3c1c92
Documento generado en 02/06/2021 03:00:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>